

Santiago, 28 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de informe formulada por Agrosuper S.A., British American Tobacco Chile Operaciones S.A., Cambiaso Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Cencosud S.A., Cervecería Chile S.A., CMPC Tissue S.A., Coca Cola Embonor S.A., Compañía Cervecerías Unidas S.A., Embotelladora Andina S.A., Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., Empresas Carozzi S.A., Empresas Demaria S.A., Evercrisp Snack Productos de Chile S.A., Ideal S.A., Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., L'Oréal Chile S.A., Natura Cosméticos S.A., Nestlé Chile S.A., Productos Fernández S.A., Procter & Gamble Chile Limitada, Sodimac S.A., Tresmontes Lucchetti S.A., Unilever Chile Limitada, Viña San Pedro Tarapacá S.A. y Watt's S.A. al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 16 de mayo de 2021, relativa a las reglas de funcionamiento y acceso al Sistema de Colectivo de Gestión, y a las bases de licitación para la contratación de servicios de gestión de residuos de envases y embalajes para dar cumplimiento a las obligaciones asociadas a la responsabilidad extendida del productor.
- 2) La resolución del TDLC de fecha 8 de junio de 2021, que inició el referido procedimiento, y ordena oficiar a esta Fiscalía a fin de aportar antecedentes.
- 3) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2658-21 FNE, de fecha 18 de mayo de 2021, para efectos de recabar antecedentes para ser aportados al procedimiento conocido por el TDLC, lo cual fue realizado, en definitiva, por medio del Informe presentado con fecha 15 de septiembre de 2021, y el aporte de antecedentes adicionales de fecha 23 de febrero de 2022. Posteriormente este Servicio participó en la audiencia pública de dicho procedimiento celebrada el día 22 de marzo de 2022.
- 4) Que la presente investigación ha cumplido sus objetivos de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento tramitado en el H. Tribunal.
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"), y en los artículos 24 y 26 literal c) de la Ley N° 20.920.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2658-21 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2658-21 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

GP/CVS/DCJ/NAO